**GUÍA INFORMATIVA UGT**

Queridos/as compañeros/as,

Desde UTO-UGT os enviamos una síntesis de la guía informativa que UGT

tiene en su página web a disposición de los trabajadores que puedan estar afectados por un ERTE. La guía completa te la podemos enviar si lo deseas.

El ERTE es una medida por la cual una empresa, en nuestro caso la ONCE, puede proceder de manera TEMPORAL a suspender el contrato de trabajo o reducir la jornada. Puede afectar a toda la plantilla o a una parte. Puede consistir en la suspensión del contrato de trabajo, en cuyo caso pasaríamos a cobrar el desempleo, durante el tiempo que dure esta crisis que lo ha motivado. También puede consistir en una reducción de jornada, en cuyo caso se reduciría el salario proporcionalmente y se cobraría el desempleo de la parte de la jornada reducida.

Para aplicarlo debe estar basado en causas de fuerza mayor o en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Estas causas están reguladas en el RDL 8/2020.

El ERTE lo inicia la empresa solicitando autorización al Gobierno y comunicando a los representantes de los trabajadores las medidas de suspensión o reducción de jornada que ha adoptado. El ERTE dará comienzo desde la fecha que la empresa presenta la solicitud de realizarlo.

En la ONCE se ha creado una Comisión Representativa para negociar el ERTE con los representantes sindicales de los trabajadores.

La ONCE será la encargada de realizar todos los trámites ante el SEPE para que trabajadores/as podamos cobrar el desempleo.

A continuación, relacionamos algunos supuestos de interés para nuestra información y de nuestros compañeros:

• La empresa nos ha comunicado que hace un ERTE de suspensión ¿Cómo nos afecta?

Si somos una de las personas afectadas, pasaremos a cobrar el desempleo, esto es, el 70% de la base reguladora (el 70% de un salario mensual incluida la parte proporcional de las pagas). El RD 8/2020 ha establecido que se pueda cobrar el desempleo, aunque no se haya cotizado lo suficiente. Igualmente, no se descontará de nuestro paro, en una futura prestación.

• Al finalizar el ERTE, ¿se conservan nuestros puestos de trabajo?

Por supuesto. Al finalizar el ERTE la empresa deberá de reincorporarnos a la empresa en las mismas condiciones, derechos y antigüedad que venías disfrutando antes del ERTE.

• Estoy de vacaciones o las empezaba ahora y la empresa me ha notificado el ERTE ¿Cómo me afecta?

En el momento en el que el ERTE sea aprobado las vacaciones se interrumpirán ya que nuestro contrato pasa a estar suspendido. Podremos reclamar el disfrute de las vacaciones con posterioridad al ERTE. Durante el ERTE no generamos vacaciones, ni pagas extraordinarias, por lo que este año no tendremos las vacaciones completas.

• Estoy de baja y la empresa me notifica el ERTE ¿Cómo me afecta?

Tenemos que firmar la notificación de ERTE que nos entregue la empresa. No obstante, continuaremos de baja laboral, cobrando la prestación que corresponda por esto, hasta que nos den el alta laboral. En ese momento, si continúa el ERTE, pasaremos a estar regulados en las condiciones que los demás compañeros.

• Si tenemos una reducción de jornada, ¿cómo nos afecta el ERTE?

Podremos cobrar el desempleo por la jornada reducida a causa del ERTE

• Si se nos acaba el contrato temporal en mitad del ERTE, ¿continuamos en la empresa?

Si el contrato temporal finalizaba dentro del ERTE, se dará por finalizado, teniendo derecho a cobrar la indemnización por fin de contrato y liquidación correspondiente.

• Al finalizar el ERTE, ¿nos pueden despedir?

El RD 8/2020 establece que la empresa tiene el compromiso de mantenimiento del empleo al menos durante los 6 meses siguientes. En caso de que fuese necesario extinguir algún contrato, deberá acudir a alguna fórmula de Expediente de Regulación de Empleo. Si nos podrá despedir por causas disciplinarias.

• Al finalizar el ERTE, el contrato finaliza en los 6 meses posteriores ¿la empresa tiene que renovar obligatoriamente?

Ese compromiso de permanencia en el empleo no se entiende en aquellos contratos en los que, por su propia naturaleza temporal, debían finalizar dentro del plazo de esos 6 meses siguientes al ERTE.

• ¿La empresa nos tiene que dar alguna indemnización por el ERTE? ¿Tenemos derecho a que nos liquiden la parte proporcional de las pagas extras cuando entramos en el ERTE?

No, no hay derecho a indemnización alguna. En un ERTE no se produce la extinción de la relación laboral, por lo que en principio los trabajadores no tenemos derecho a que se liquiden las cantidades adeudadas como pudieran ser las vacaciones devengadas y no disfrutadas y la parte proporcional de las pagas extras; máxime cuando se estima que el ERTE consecuencia del covid-19 no va a ser superior a 1 año.

• La empresa me dice que estoy de ERTE pero no me lo ha notificado ¿Es posible? No, no es posible. La nos notificará por escrito el ERTE, así como la forma en la que nos va a afectar.

Continuaremos trasladándote información de interés para nuestros compañeros/as.

Madrid, 28 de marzo de 2020